

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 01213 - 00

Observa el Despacho que si bien por auto del 15/05/2017 (p. 69 pdf 01) se omitió incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, tal actuación se surtió con la inclusión de los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 02/10/2017 (p. 73 pdf 01), toda vez que ambos registros se encuentran incorporados en la Red Integrada para al Gestión de Procesos Judiciales en Línea – TYBA, sin que se avizore irregularidad en la actuación (par. 1° art. 108, par. 1° y 2° art. 490 CGP; inc. 2° art. 8° Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

Previo a resolverse sobre el trabajo de partición allegado por el apoderado de los herederos reconocidos de los causantes (pdf 24), se ordena que por secretaría se remita copia de los registros civiles de defunción de los causantes (p. 13-14; 19-20 pdf 01) y la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 18/11/2021 (pdf 22-23) a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, atendiendo el requerimiento realizado mediante comunicación del 11/12/2019 (p. 113 pdf 01) y lo ordenado por auto del 13/02/2020 (p. 114 pdf 01), precisándole a la entidad que cuenta con el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación para pronunciarse e intervenir en este asunto, so pena de continuar con el trámite (art. 490 CGP; art. 844 ET). *Oficiese*.

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 25 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434808651bcf24ba9a10de8bee5f36912c1d82bb63ba0c940ccfc264cc8511dd**

Documento generado en 22/04/2022 07:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**